



INFORME AUDIENCIA INICIAL ART. 180 CPACA || RAD. 2019-00146|| DTE: LILIANA ROJAS SUAREZ Y OTROS|| DDO: DISTRITO DE CALI Y OTRO || CASE.17782

Desde Daniela Sandoval Gomez <dsandoval@gha.com.co>

Fecha Jue 27/03/2025 9:16

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>

CC CAD GHA <cad@gha.com.co>; Nicolas Loaiza Segura <nloaiza@gha.com.co>; Juan Sebastian Bobadilla <jbobadilla@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Jessie Daniella Quintero Rincón <jquintero@gha.com.co>

Reciban un cordial saludo estimados área de informes,

Mediante el presente me permito informar para su conocimiento y trámite consecuente, que el día 25 de marzo de 2025, se llevó a cabo ante el Juzgado Tercero (03) Administrativo de Cali, la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, a la cual asistí en calidad de apoderada de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, para el caso de la referencia

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: LILIANA ROJAS SUAREZ Y OTROS

DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA- COMFANDI

RADICADO: 76001333300320190014600

DESPACHO: JUZGADO TERCERO (03) ADMINISTRATIVO DE CALI.

En la jornada de la fecha se surtieron las siguientes etapas:

1. Intervinientes. Asistieron los apoderados de las partes y el agente del Ministerio Público. Mediante auto de sustanciación se reconoce personería adjetiva a los asistentes. (a la suscrita en representación de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A).

2. Saneamiento. En aras de sanear el proceso, la juez procedió a cuestionar a los asistentes sobre si advierten alguna causal de nulidad que pudiese viciar lo actuado, a los que todas las partes manifestaron no encontrar situación que afectará lo actuado o que pudiera generar dicha situación.

3. Resolución solicitud de sucesión procesal: Frente a la solicitud de sucesión procesal del señor José María Meneses Campo (q.e.p.d) a favor del señor Orlando Meneses (hijo), el despacho la consideró procedente.

4. Decisión de excepciones previas pendientes de resolver. Debido a que las excepciones propuestas versan sobre el fondo de la litis, no se advirtieron por el juzgado excepciones previas sobre las cuales decidir, por lo que declaró superada esta etapa sin más consideraciones.

5. Fijación del litigio. Se fijó el litigio en determinar si el Distrito Especial de Santiago de Cali y/o la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca - Comfandi son o no administrativamente responsables de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a los demandantes con ocasión a las lesiones sufridas por la menor Angie Meneses Rojas, en los hechos ocurridos el 25 de octubre de 2017, en la Institución Educativa Nelson Garces Vernaza, por estudiantes del mismo plantel en la forma deprecada en la demanda o si por el contrario, le asiste razón al extremo pasivo en alegar que se configura el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva y determinante de la víctima. Adicionalmente, el Despacho determinará lo correspondiente a la relación contractual entre el Distrito Especial de Santiago

de Cali y la Caja de Compensación Familiar del Valle del Cauca Comfandi y las llamadas en garantía, en caso de una eventual condena.

6. Posibilidad de conciliación. Las partes manifestaron no tener ánimo conciliatorio, por lo que se dio por agotada esta etapa.

7. Medidas cautelares. No se solicitaron medidas cautelares y, por tanto, no se hicieron consideraciones y decretos al respecto. Se declara superada la etapa.

8. Decreto de pruebas. En esta etapa el juzgado ordenó incorporar como pruebas todos los documentos allegados en la demanda, así como los documentos allegados en las contestaciones de la misma. A favor de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, se decretaron todas las pruebas solicitadas:

- El interrogatorio de la parte demandante
- El testimonio de la señora Jessica Alexandra Padilla

Nota: La audiencia de pruebas se fijó para el 13 y 14 de mayo de 2025, a partir de las 9:00 a.m

El acta de la audiencia será cargada cuando el despacho la comparta.

Cordialmente;



gha.com.co

Daniela Sandoval Gomez
Abogada Junior

Email: dsandoval@gha.com.co | 315 353 2072

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.